



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 195-2021

Demandante: EDELSY MARINA ZABALETA

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE BERTILDA BELTRAN

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA JUNIO 17 DE 2022

El apoderado del heredero JORGE ELIECER BELTRAN DE LA HOZ, de la causante BERTILDA BELTRAN DE LA HOZ, alega la causal de nulidad 4 parcialmente y 8 del código general del proceso, toda vez que habiéndose realizado la notificación de la demanda a su representado bajo la vigencia del decreto 806 de 2020, debió enviársele la demanda y sus anexos junto con el auto admisorio, lo cual se hizo por el juzgado aun correo que no corresponde a su representado cual es comunicate032012@gmail.com.

La parte demandada cuando descubre el traslado del escrito de nulidad señala que sí existe dentro del expediente digital, escrito suscrito por el demandado JORGE ELIECER BELTRAN DE LA HOZ, remitido al correo institucional de su despacho, recibido el día 13 de diciembre del 2021, remitido por el citado demandado desde el correo electrónico: comunicate032012@gmail.com, rotulado como Asunto: "SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN" en donde se dirige directamente a su despacho, y en el encabezamiento del mismo, coloca No. de radicación del Proceso, Nombre exacto de las personas que fungen como demandantes y demandados y la Clase de Proceso, manifestando que tiene conocimiento de la demanda arriba señalada por terceras personas, y manifestando que ni a su correo ni a su dirección física donde resido en Santa no ha recibido notificación y solicita como heredero de la causante BERTILDA BELTRAN DE LA HOZ se me notifique de la presente Anexo como prueba de nuestro aserto, copia de la solicitud de notificación remitida a su despacho por el demandado JORGE ELIECER BELTRAN DE LA HOZ, desde el correo electrónico comunicate032012@gmail.com recibido el lunes 13 de diciembre de 2021 a las 14:28. Respuesta de su despacho remitida al correo del demandado el día martes 14 de diciembre a las 23:11. demanda y solicita copia de la demanda con todos sus anexos. Memorial que aparece suscrito por el citado demandado JORGE ELIECER BELTRAN DE LA HOZ.

CONSIDERACIONES

En materia de nulidad uno de los principios que rige la misma es el de protección por que busca proteger a la parte cuyo derecho le fue disminuido o conculcado. Empero si como en este asunto el demandado JORGE ELIECER BELTRAN DE LA HOZ, heredero de la causante BERTILDA BELTRAN DE LA HOZ esta firmando un escrito como es el de fecha 13 de diciembre en el que se esta dando cuenta que conoce del proceso y solicita que se le envié copia de la demanda y sus anexos, hasta ahí su notificación queda surtida por conducta concluyente, lo que corresponde mirar es si al señalar correo electrónico donde recibe notificaciones el cual difiere del correo desde el cual hizo la remisión de su memorial, el juzgado le debía enviar las copias del traslado al correo donde señalo que recibe notificaciones, o al correo desde el cual envió el memorial donde expresa conocer del proceso, a ese interrogante se debe contestar que debió hacerse en el correo señalado para recibir notificaciones, ya que no esta dado hacerlo en correo distinto a las voces del decreto 806 de 2020.

Como el juzgado cuando envía la totalidad del expediente al peticionario no lo hace al correo que indica como suyo para recibir notificaciones, sino desde el cual remitió su petición, se tiene que la entrega del auto admisorio de la demanda, de la demanda y de sus anexos no estarían remitido en



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

debida forma, ya que no se hizo al correo donde recibe notificación dicho demandado y bajo ese criterio estaría dada la causal de nulidad de indebida notificación , pero se debe dar aplicación al artículo 301 del código general del proceso, dando por notificado al demandado JORGE ELIECER BELTRAN DE LA HOZ desde el momento en que presento el escrito de fecha 13 de diciembre de 2021, pero el termino de traslado le empezaran a correr desde el dia siguiente al de la ejecutoria de este auto y si fuera apelada del auto de obediencia de lo resuelto por el superior.

En cuanto a las actuaciones que quedan cobijada con el vicio de la nulidad solo son las concernientes al auto que fijo fecha para audiencia inicial y el auto que ordeno su aplazamiento por ser las únicas providencias que no se podían emitir sin estar cumplida la notificación del mencionado demandado.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1.- Declarar probada la causal de nulidad de indebida notificación, conforme a las razones anotadas.

2.- Se da aplicación al artículo 301 del código general del proceso, dando por notificado al demandado JORGE ELIECER BELTRAN DE LA HOZ desde el momento en que presento el escrito de fecha 13 de diciembre de 2021, pero el termino de traslado le empezaran a correr desde el dia siguiente al de la ejecutoria de este auto y si fuera apelada del auto de obediencia de lo resuelto por el superior.

3.- Se ordena que secretaria remita copia de la demanda y sus anexos, como también del auto admisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 103

Notifico el auto anterior

Barranquilla, 22 JUNIO 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario